

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001827-2025 DE MIÉRCOLES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de junio de 2025, a la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE)**, identificada con NIT 900.269.029, código CIU No. 8610, ubicada en Barrio El Edén Cra 81 A- 82 40, en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000529-2025**, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 13 de junio de 2025, se realizó visita a la gestión externa de FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), identificada con NIT 900.269.029, código CIU No. 8610, ubicada en BRR El Edén Cra 81 A- 82 40, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora Sherlys Correa Blanco, jefe de seguridad y salud del trabajo de FIRE y quien manifestó que se prestan los servicios de: tratamiento de epilepsia, neurología, RX, farmacia, cirugía, laboratorio clínico, TAC, resonancia, consulta externa, neurocirugía, fonoaudiología, nutrición, electrocardiograma, hospitalización, psicología, fisioterapia, taller de reavitalización, unidad de monitoreo y lavandería

Se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- ☐ Área de Recepción.
- ☐ Área de Parquadero.
- ☐ Área de Almacenamiento de residuos
- ☐ Área de hospitalización
- ☐ Área de resonancia
- ☐ Área de paranangeografía
- ☐ Lavandería
- ☐ Cafetería
- ☐ Área administrativa

SEGUNDO PISO

- ☐ Área administrativa
- ☐ Área de consultorios
- ☐ Área de tomografía

TERCER PISO

- ☐ Área administrativa
- ☐ Área de habitación estadias.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

3.2. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidencio que, en FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados los días martes, jueves y sábado a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para su transporte y disposición final.

3.3. Manejo de Residuos Peligrosos

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico en grandes cantidades como: Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos. Las cantidades fueron analizadas en la documentación recibida.

Se generan igualmente otros residuos peligrosos como RAEE de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3.4. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- ☐ Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- ☐ Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- ☐ Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- ☐ No cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- ☐ No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- ☐ Las puertas están debidamente rotuladas
- ☐ Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- ☐ Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- ☐ Cuenta con una nevera donde depositan los residuos Anatomopatológicos.
- ☐ Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- ☐ Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- ☐ Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- ☐ El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- ☐ Manejan correctamente el código de colores.



Foto 2. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL



Foto 3. Rejilla

<

 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.8. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH) El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

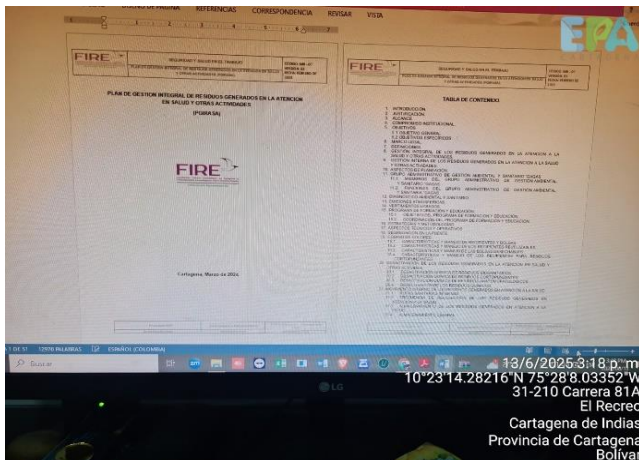


Foto 6. Contenido PGIRASA

3.9. Capacitaciones

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares

Imagen 2. Capacitaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.10. Información SIAC Subsistema RESPEL

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 04 de marzo de 2010. Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2024, con fecha 29 de enero de 2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

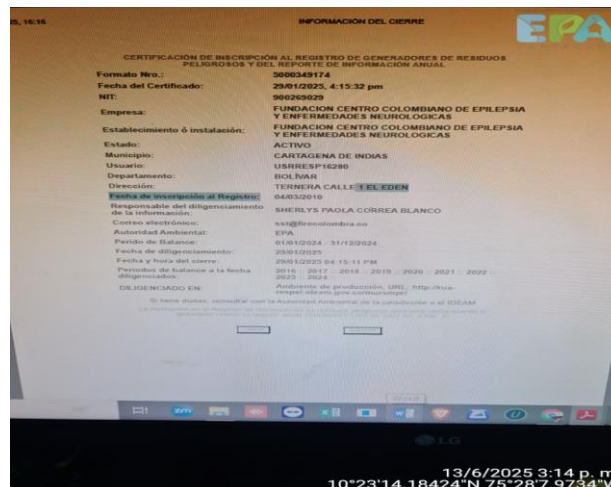
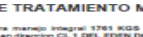


Foto 7. Cierre RESPEL

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de abril del año 2025.



A.S.E.
ASA EMPRESA S.A.S

CÓDIGO: LO-FO-41
VERSION: 01/09/2018
FECHA: 01/09/2023

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2116-000000044896

Este el 2023-04-01 el 2023-04-29 fueron recibidos para manejo integral 1761 KGS de residuos FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI-
 ENFERMEDADES identificado con NIT 9602096203 ubicado en dirección CL 1. ED. 100N DIO 32 de 46 TERZA y JUAN DE GÓMEZ 661899.

SEDE	FECHA RECEPCIÓN	VOLÚMENES	NÚMERO SOLICITUD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-01	Y1.2	SO-0234560	IA000337365	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	135	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-01	Y1.3	SO-0234565	IA000337365	CORPOTRATANTES DE ATENCIÓN EN SALUD	1	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-05	Y1.2	SO-0234567	IA000331107	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	184	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-05	Y1.3	SO-0234567	IA000331107	CORPOTRATANTES DE ATENCIÓN EN SALUD	1	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-06	Y1.2	SO-0234154	IA000332574	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	179	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-12	Y1.2	SO-0234739	IA000337140	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	276	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-13	Y1.2	SO-0234739	IA000337143	CORPOTRATANTES DE ATENCIÓN EN SALUD	3	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-15	Y1.2	SO-0234804	IA000335907	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	140	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-16	Y1.3	SO-0230036	IA000331987	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	210	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-18	Y1.2	SO-0230036	IA000331986	CORPOTRATANTES DE ATENCIÓN EN SALUD	3	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-22	Y1.2	SO-0232915	IA000330566	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	186	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-26	Y1.2	SO-0237105	IA000336607	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	240	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-26	Y1.3	SO-0237105	IA000336620	CORPOTRATANTES DE ATENCIÓN EN SALUD	1	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPI- Y ENFERMEDADES	2023-04-28	Y1.2	SO-0239201	IA000337336	BIOSANTARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD	173	KGS	INCINERACIÓN	SELENO SANITARIO

Los residuos fueron entregados por intermedio de la empresa U.S.A.S identificada con NIT: 301547892-0 a la sociedad ASGE S.A.S identificada con NIT: 300301544-7 para su posterior tratamiento, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones: 0730 de 2006, 06225 de 2008, 2013 de 2020 y 2659 de 2022 expedidas por el ANLAH, como autoridad ambiental y por la normatividad de la región de la guajira, Colombia. C/ con la presente los convoca a la recepción de los residuos, para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 101 de 2000 y la Ley 1712 de 2014, en especial del Tratamiento, se cuenta con afijos estratégicos debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Las condiciones que se aplican al tipo de material recibido y los residuos reportan en nuestros bases de datos y están disponibles para consulta de las intervenciones en la plataforma de servicios.

Con la presente he concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Este documento se expide a los 27 días del mes de mayo de 2023

Imagen 3. Certificado recolección RESPEL

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Anatomopatológicos (Y 1.1) La empresa gestora es ATICA S.A.E. S.A. E.S.P.

3.11. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

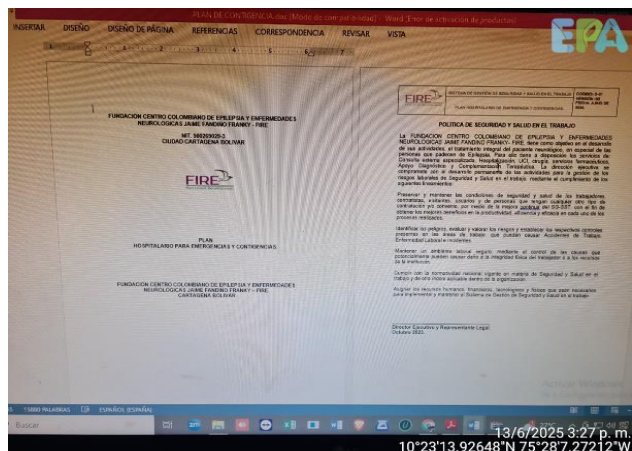


Foto 8. Plan de Contingencia.

3.12. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Geam fumigaciones S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 20 de enero 2025, con periodicidad semestral.



Imagen 4. Certificado Fumigación.

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

2. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), debe:

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

2.2. *Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*

2.3. *Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7º de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.4. *En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental*

2.5. *En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia. (...).”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 1164 de 2002, predica en su articulado 7.2.10. Monitoreo al PGIRH – componente interno, el cual reza textualmente que: Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

Que el Decreto 2157 de 2017, dice en el artículo 2.3.1.5.2.1.1.: Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad: **3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

Que la Resolución 0839 de 2023, en el artículo 7. Dice textualmente: de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 64.476.386, Representante Legal del **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE)**, identificada con NIT 900.269.029, código CIIU No. 8610, ubicada en BRR El Edén Cra 81 A- 82 40, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 64.476.386, Representante Legal del **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE)**, identificada con NIT 900.269.029, código CIIU No. 8610, ubicada en BRR El Edén Cra 81 A- 82 40, en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.
4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental
5. En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000529-2025**, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, señora **CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 64.476.386, Representante Legal o quien haga sus veces del **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE)**, identificada con NIT 900.269.029, al correo electrónico: sst@firecolombia.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

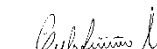
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA

